

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Vigencia	DD-MM-AAA

**AUTO No. 276**

(22-05-2025)  
29 MAY 2025

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO FISCAL No 134-2023 MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**

276

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA</b>
<b>NIT:</b>	891.801.268-7 Carrera 9 No 13-11
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES:</b>	<p><b>JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES</b>          CEDULA No 7.127.339          CARGO: alcalde 2020-2023          DIRECCION: Calle 14 No 9-21 en Villa de Leyva          TELEFONO: 3102135899          CORREO: javiercastellanos72@gmail.com</p> <p><b>MARINA NATHALLY ROSALES PAREDES</b>          CEDULA No 1.049.611.826 de Tunja          CARGO: Jefe oficina asesora de contratación desde el 1-02-2023          DIRECCIÓN: Calle 42 No 1E-12 Terrazas de Santa Inés          TELEFONO: 3104003033</p> <p><b>ROCIO DEL PILAR NIÑO NOVA.</b>          CEDULA: 40.036.671          CARGO: secretaria de Desarrollo Social y Supervisora 16/02/2023 a 31/12/2023          DIRECCIÓN: Transversal 17 No 19-22 Apartamento Kenedy Tunja.          CORREO: jeferocionino@gmail.com          TELEFONO: 3102040423</p> <p><b>FUNDACION INTEGRAL PARA EL SERVICIO SOCIAL</b>          NIT: 901.074.447-4          REPRESENTANTE LEGAL          YEIMY LORENA MONTOYA ALZATE          CEDULA: 1.049.617.017</p>
<b>ASEGURADORA:</b>	<p><b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b>          NIT: 860.002.184-6          DIRECCIÓN: Carrera 9 No 24-30 LC MN 202 en Bogotá          POLIZA: No 2020 del 17/10/2023          VIGENCIA: 10/10/2023 al 11/09/2024          AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal \$200.000.000          TOMADOR Y ASEGURADO: Municipio de Villa de Leyva</p> <p><b>SEGUROS DEL ESTADO</b>          NIT: 860.009.174-4          PÓLIZA: 39-44-101157587          VIGENCIA: 5/12/23 hasta el 22/12/23</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ	APROBÓ	NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

<b>RUBRO AFECTADO</b>	2.3.2.02.02.009.01 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
<b>FECHA DEL TRASLADO</b>	15 de octubre de 2024
<b>FECHA DEL HECHO</b>	31 de diciembre de 2023
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	Propios
<b>VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	<b>CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESIENTOS MIL PESOS (\$137.300.000)</b>

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007 y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 29 y 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar la apertura del proceso No 134-2024 que se adelantará ante el municipio de Villa de Leyva.

### COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de territoriales el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial del Estado.

El Artículo 3º de la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que, la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas se tiene que el municipio de Villa de Leyva, se constituye en una de las entidades que es objeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá. Igualmente se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, determinar y establecer el detrimento causado por los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

El acto Legislativo No 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

## FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo a lo consignado en el informe fiscal No 152 contentivo del hallazgo No 16 elaborado por Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, funcionaria ADAHINE GUTIERREZ FONSECA, Profesional Universitaria, en el cual se indica que:

"En la verificación del proceso contractual convenio 266 de 2023, se concluye que la gestión contractual de este convenio, no posee los soportes documentales suficientes para establecer el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones del contratista, la entidad auditada en su respuesta al informe preliminar ratifica la observación afirmando que lo reportado es la única información que reposa en la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia con ostenta la responsabilidad de la supervisión del referenciado convenio."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que se trató de un contrato conmutativo y no de un convenio de asociación, donde se aplicó indebidamente el tipo de contrato y se dejó de aplicar las reglas de las que trata la Ley 80 de 1993.

Valores que fueron contratados y no soportados ni sustentados en documentos idóneos que sean susceptibles de verificación y comprobación, lo anterior se presume, que fue producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente.

## MATERIAL DE PRUEBA

- 1.- Informe ejecutivo de traslado de un hallazgo fiscal (f. 1-30)
- 2.- Oficio de fecha 15 de octubre 2024, haciendo el traslado del hallazgo (f. 31)
- 3.- CD que contiene:
  - 3.1.- Hallazgo 16 con nueve (9) archivos los cuales contienen: Documentos de julio 24, documentos cargados por el proponente; documentos precontractuales; facturas; informes; pólizas; acta de cierre; acta de terminación y liquidación; acta final y recibo a satisfacción; anexo 8; consolidado; Evaluación técnica y económica; Propuesta técnica y económica; registro contrato 266.
  - 3.2.- Póliza manejo global, se presentan seis (6) pólizas desde las vigencias de 2014 a 2024.
- 4.- Auto No 141 del 14 de noviembre de 2024, se asignación (f. 32)
- 5.- Oficio de comunicación de la asignación (f. 33)
- 6.- Auto No 679 del 5 de diciembre de 2024, apertura a Indagación Preliminar (f. 34-37)
- 7.- Notificaciones por estado (f. 38, 39)
- 8.- Oficio DORF 829 del 9 de diciembre de 2024, devolviendo el expediente (f. 39)
- 9.- Correo solicitando información del 28 de enero de 2025 (f. 40)
- 10.- Constancia de revisión del expediente por JOSUE JAVIER CASTELLANOS (f. 41)
- 11.- Constancia de revisión del expediente por YENID LUCELA DURAN (f. 42)
- 12.- Correo electrónico de fecha 28 de enero de 2025 solicitando información (f. 43)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

13.- Correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025, solicitando información (f. 44)

14.- Certificaciones laborales de YENID LUCELA DURAN CORTES, BRAYAN CAMILO NIÑO PINILLA, MARINA NATHALY ROSALES PAREDES, ROCIO DEL PILAR NIÑO NOVA, JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORLAES, Decreto de nombramiento No 048, acta de posesión (f. 44-77)

15.- Cuaderno anexo con: oficio de fecha 17 de febrero de 2025, a través del cual envían información de la ejecución del convenio No 266-2023.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y SUS PRESUNTOS RESPONSABLES

En el presente caso la entidad afecta corresponde al municipio de Villa de Leyva – Boyacá y los presuntos responsables son:

**JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.127.339, en su condición de alcalde 2020-2023, registrando la dirección Calle 14 No 9-21 en Villa de Leyva, el teléfono 3102135899 y el correo electrónico [javiercastellanos72@gmail.com](mailto:javiercastellanos72@gmail.com)

**MARINA NATHALLY ROSALES PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.611.826 de Tunja, quien desempeñó el cargo de jefe oficina asesora de contratación desde el 1 de febrero de 2023, registrando la dirección Calle 42 No 1E-12 Terrazas de Santa Inés y el teléfono 3104003033.

**ROCIO DEL PILAR NIÑO NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.036.671, quien desempeñó el cargo de secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del convenio 266-2023 desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, registrando la dirección Transversal 17 No 19-22 Apartamento Kennedy Tunja, el correo [jeferocionino@gmail.com](mailto:jeferocionino@gmail.com) y el teléfono 3102040423.

**FUNDACION INTEGRAL PARA EL SERVICIO SOCIAL**, identificada con el NIT 901.074.447-4, siendo representada legalmente por YEIMY LORENA MONTOYA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.617.017. Dirección Carrera 12 # 26- 09 Oficina 303 Cel. 3114615716- 3204274054- 3142989523 E-mail [funintegras@gmail.com](mailto:funintegras@gmail.com) Tunja – Boyacá.

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO Y SU CUANTIA

La cuantía estimada en el informe de participación ciudadana No 012 del 11 de febrero de 2025, en trámite de la denuncia D-24-039, es por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$107.264.216)**

### ANALISIS DEL MATERIAL DE PRUEBA

En el informe auditor el cual contiene el hallazgo fiscal No 16, extractado de la revisión fiscal al contrato No 266-2023, se indica que hay una falta de soportes que den cuenta de la ejecución del objeto del contrato. Una vez allegada esta información que según el informe fiscal no había sido aportada, la cual sometida a revisión y valoración se observan varias irregularidades que tienen que ver con:

Los valores acordados por concepto de hospedaje para 120 adultos mayores por 2 días se hicieron a razón de \$480.000, lo cual significa que, el costo total fue de \$57.600.000 pero se pagaron \$129.600.000 implicando una diferencia negativa para el municipio de **\$72.000.000**. En los ítems desayuno y cena se indica que los 3 días tuvieron un costo de \$50.000 esto nos indica que el

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

valor de los 120 adultos debió ser por \$6.000.000, lo cual nos indica que se pagó \$17.400.000 de más en cada uno, es decir, **\$34.800.000**. En el ítem almuerzo por 3 días para un total de 120 personas a razón de \$75.000 nos representa un total de \$9.000.000, pero se terminó pagando \$29.700.000 lo cual implica una diferencia negativa para el municipio de **\$20.700.000**. Igualmente se señala que el costo de la póliza de seguro de transporte y hotelero, se hizo por \$1.000.000 pero se terminó pagando \$10.800.000 lo cual significa una diferencia de **\$9.800.000**. Esto no representa un daño patrimonial por valor de **\$137.300.000**, por los cuales deben responde los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal No 134-20224.

### CONSIDERACIONES

Que la Contraloría General de Boyacá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a desarrollar el proceso de responsabilidad fiscal como resultado del hallazgo fiscal trasladado por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Que la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en desarrollo del proceso auditor elabora un informe fiscal y en este destaca el hallazgo No 16 que guarda relación con la ejecución y pago del contrato No 266-2023 estableciendo un daño al patrimonio del municipio de Villa de Leyva por valor de \$399.600.000, por falta de soportes.

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, una vez recibido el traslado del hallazgo fiscal mediante el auto No 679 del 5 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura de la indagación preliminar e hizo la correspondiente solicitud de los documentos precontractuales y contractuales del contrato 266-2023, los cuales una vez allegados se les hizo la revisión y valoración, dejando como conclusión unas diferencias entre lo pagado y lo que se debía haber pagado, las cuales suman **\$137.300.000**.

Que el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Por lo anterior, el despacho de conocimiento del trámite de la Indagación Preliminar, recomienda la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en razón a las irregularidades observadas y descritas anteriormente.

Que los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, disponen:

“**Artículo 40.** Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

**Artículo 41.** Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, dispone que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo; que tratándose de pruebas meramente indiciarias sobre las irregularidades observadas fiscalmente y sus presuntos autores de la conducta violatoria del patrimonio público, el despacho entrará a hacer un análisis más profundo en sede de culpabilidad y de esta forma determinar si hubo dolo o culpa grave de los gestores fiscales o de quienes contribuyeron con ésta y poder establecer la certeza del daño y los presuntos responsables fiscales.

Que lo anterior se hace necesario a fin de establecer y determinar en primer lugar, si hubo o no daño patrimonial, en segundo lugar, en razón a que el hallazgo fiscal trasladado así lo ha determinado; además, es oportuno por cuanto si bien es cierto que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, lo dispuso para determinar la cuantía del daño, los responsables y la conducta, y son necesarios en virtud de lo señalado por la misma Corte Constitucional, cuando señala: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." Y son útiles, porque a través de estos documentos, se establece si el hallazgo con incidencia fiscal es cierto, especial, anormal y cuantificable.

### VINCULACIÓN DEL GARANTE

Es importante destacar que el papel de las aseguradoras frente a la expedición de las pólizas de manejo de los recursos públicos, es precisamente el de garantizar y respaldar cada una de las actuaciones que adopten los tomadores de las pólizas frente a los recursos.

En el proceso de responsabilidad fiscal, tienen como objetivo garantizar el pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público, gestados por los servidores públicos responsable de la gestión fiscal o de quienes hayan contribuido con ésta. Las aseguradoras se vinculan al proceso de responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, así:

**Artículo 44.** Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Que, por lo anterior la vinculación de las aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se constituye en una figura especial, en razón a que no se trata de un llamamiento en garantía ni del ejercicio de la acción, tal como se

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ha pronunciado la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-648 de 2002, en la cual enfatiza que, la vinculación se limita por los riesgos cubiertos en el acuerdo celebrado.

*"...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".*

Que, la vinculación de las aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, se sustrae hasta las sumas aseguradas, deducibles, garantías y deberes tanto del tomador como del asegurado, en razón a que éstas no son gestores fiscales, por cuanto no son administradoras de recursos públicos. Su papel se centra en asumir determinados riesgos que tienen relación con el detrimento patrimonial sufrido por las Entidades públicas, su obligación nace del contrato de seguro, por tanto, la imputación como el fallo, es a título de garante y el riesgo asegurado es el que se define en la póliza.

Que, así las cosas, se tiene que las Aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 860.002.184-6, el día 17 de octubre de 2023 expidió la póliza No 2020, la cual tuvo una vigencia comprendida entre el 10 de octubre de 2023 al 11 de septiembre de 2024, teniendo como amparo en fallos con responsabilidad fiscal hasta por \$200.000.000, siendo tomador y afianzado el municipio de Villa de Leyva. Igualmente se encuentra **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT 860.009.174-4, quien expidió la póliza No 39-44-101157587, la cual tuvo una vigencia desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta el 22 del mismo mes y año, se deben vincular al proceso de responsabilidad fiscal No 134-2023 como terceros civilmente responsables bajo las condiciones y consideraciones legales de cada una de las pólizas.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordénese la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 134-2024 ante el municipio de Villa de Leyva, por los hechos contenido en el informe fiscal elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, ante las irregularidades que tienen incidencia por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESIENTOS MIL PESOS (\$137.300.000)**, en contra de **JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.127.389, en su condición de alcalde 2020-2023, **MARINA NATHALLY ROSALES PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.611.826 de Tunja, quien desempeñó el cargo de jefe oficina asesora de contratación desde el 1 de febrero de 2023, **ROCIO DEL PILAR NIÑO NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.036.671, quien desempeñó el cargo de secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del convenio 266-2023 desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL SERVICIO SOCIAL**, identificada con el NIT 901.074.447-4, siendo representada legalmente por **YEIMY LORENA MONTOYA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.617.017, por lo expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenase la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a las Aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 860.002.184-6, el día 17 de octubre de 2023 expidió la póliza No 2020, la cual tuvo una vigencia comprendida entre el 10 de octubre de 2023 al 11 de septiembre de 2024, teniendo como amparo en fallos con responsabilidad fiscal hasta por \$200.000.000, siendo tomador y afianzado el municipio de Villa de Leyva. Igualmente se encuentra **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT 860.009.174-4, quien expidió la póliza No 39-44-101157587, la cual tuvo una vigencia desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta el 22 del mismo mes y año, se deben vincular al proceso de responsabilidad fiscal No 134-2023 como terceros civilmente responsables bajo las condiciones y consideraciones legales de cada una de las pólizas, por lo expuesto.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6° de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

**ARTICULO TERCERO.** - TÉNGASE ACÉPTESE E INCORPORESE al expediente No 134-2024, todos los documentos allegados como soporte del contrato 266-2023 y ORDENESE su estudio y valoración como pruebas.

**ARTICULO CUARTO.** - Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE esta decisión fiscal a en los términos y condiciones legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la resolución interna No 397 del 16 de octubre de 2024, a:

1.- **JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.127.339, en su condición de alcalde 2020-2023, registrando la dirección Calle 14 No 9-21 en Villa de Leyva, el teléfono 3102135899 y el correo electrónico [javiercastellanos72@gmail.com](mailto:javiercastellanos72@gmail.com)

2.- **MARINA NATHALLY ROSALES PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.611.826 de Tunja, quien desempeñó el cargo de jefe oficina asesora de contratación desde el 1 de febrero de 2023, registrando la dirección Calle 42 No 1E-12 Terrazas de Santa Inés y el teléfono 3104003033.

3.- **ROCIO DEL PILAR NIÑO NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.036.671, quien desempeñó el cargo de secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del convenio 266-2023 desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, registrando la dirección Transversal 17 No 19-22 Apartamento Kenedy Tunja, el correo [jeferocionino@gmail.com](mailto:jeferocionino@gmail.com) y el teléfono 3102040423.

4.- **FUNDACION INTEGRAL PARA EL SERVICIO SOCIAL**, identificada con el NIT 901.074.447-4, siendo representada legalmente por YEIMY LORENA MONTOYA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.617.017, Dirección Carrera 12 # 26- 09 Oficina 303 Cel. 3114615716- 3204274054- 3142989523 E-mail [funintegras@gmail.com](mailto:funintegras@gmail.com) Tunja – Boyacá.

5.- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT: 860.002.184-6, el día 17 de octubre de 2023 expidió la póliza No 2020, en la Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C., correo electrónico [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co) y/o [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com) Teléfonos 313 499 80 23

**ARTICULO QUINTO.** - Ordenase la búsqueda de bienes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE VIASUS SANDOVAL**  
Profesional Universitario